

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK

Aviso de audiencia pública y oportunidad para comentar sobre la regla propuesta

¿Qué estamos proponiendo? Con el objeto de emitir de manera eficiente beneficios y servicios de asistencia pública y de emergencia, en particular los pagos por almacenamiento de mobiliario y pertenencias personales cuando sea esencial en casos como reubicación, desalojo o refugio temporal, el Comisionado de la Administración de Recursos Humanos (Human Resources Administration, HRA) de la Ciudad de Nueva York propone agregar un nuevo Capítulo 11 al Título 68 de las Reglas de la Ciudad de Nueva York para especificar cómo y a quién se harán los pagos, y las circunstancias bajo las cuales la HRA puede rechazar solicitudes de estos beneficios.

¿Cuándo y dónde es la audiencia? La HRA llevará a cabo una audiencia pública sobre la regla propuesta, la cual tendrá lugar a las 9:30 a. m. el 17 de noviembre de 2016, y se celebrará en Spector Hall, 22 Reade Street en Lower Manhattan.

¿Cómo comento sobre la regla propuesta? Cualquier persona puede comentar sobre la regla propuesta de las siguientes formas:

- **Sitio web.** Puede enviar comentarios a la HRA a través del sitio web de reglas de NYC:
<http://rules.cityofnewyork.us>
- **Correo electrónico.** Puede enviar los comentarios escritos por correo electrónico a storagerule@hra.nyc.gov.
- **Correo postal.** Puede enviar los comentarios escritos por correo postal a:

FIA Executive Office
New York City Human Resources Administration
150 Greenwich Street, 36th Floor
New York, NY 10007
Attention: Storage Rule

- **Fax.** Puede enviar sus comentarios escritos por fax a la HRA al (917) 639-0194. Incluya el título de la regla ("Pago de cargos por almacenamiento esencial") en la portada de su fax.
- **Hablar en la audiencia.** Puede hablar en la audiencia pública. Cualquier persona que desee comentar sobre la regla propuesta en la audiencia pública debe inscribirse para hacerlo. Puede inscribirse antes de la audiencia llamando al teléfono 929-221-7367, o bien, puede inscribirse en la sala de audiencias antes del comienzo de la audiencia el 17 de noviembre de 2016. El tiempo máximo para hablar es de tres minutos.

¿Existe una fecha límite para enviar los comentarios escritos? La fecha límite para enviar los comentarios escritos es el 17 de noviembre de 2016 a las 5 p. m.

¿Qué sucede si necesito asistencia para participar en la audiencia?

Si necesita un intérprete o necesita una adaptación razonable por una discapacidad en la audiencia, debe informarnos. Puede llamarnos al 929-221-7367, enviarnos un correo electrónico a storagerule@hra.nyc.gov, enviarnos un fax al 917-639-0194 o comunicarse con nosotros por correo postal a:

FIA Executive Office
New York City Human Resources Administration
150 Greenwich Street, 36th Floor
New York, NY 10007
Attention: Storage Rule

Debe informarnos a más tardar el 10 de noviembre de 2016.

¿Puedo revisar los comentarios que se hagan sobre la regla propuesta? Puede revisar los comentarios que se hagan sobre la regla propuesta en el sitio web en <http://rules.cityofnewyork.us/>. Algunos días después de la audiencia, las copias de todos los comentarios escritos y un resumen de los comentarios orales en relación con la regla propuesta estarán a disposición del público en el sitio web de la HRA.

¿Cuál es la autoridad de la HRA para establecer esta regla? Las secciones 603 y 1043 de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York, secciones 34, 56, 61, 62, 77, 131, 159, 303(1)(k) y 350-j de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York y las secciones 352.6(f), 370.3, 372.4 y 397.5(k) del Título 18 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York autorizan a la HRA a establecer esta regla propuesta. Esta regla propuesta no estaba incluida en la agenda regulatoria más reciente de la HRA porque no se tomó en cuenta cuando la HRA publicó la agenda.

¿Dónde puedo encontrar las reglas de la HRA? Las reglas de la HRA se encuentran bajo el Título 68 de las Reglas de la Ciudad de Nueva York.

¿Qué reglas rigen el proceso de creación de reglas? La HRA debe cumplir con los requisitos de la sección 1043 de los Estatutos de la Ciudad al crear o cambiar reglas. Este aviso se hace de acuerdo con los requisitos de la sección 1043 de los Estatutos de la Ciudad.

Declaración de base y propósito de la regla propuesta

La HRA propone agregar un nuevo Capítulo 11 al Título 68 de las Reglas de la Ciudad de Nueva York para mejorar la forma en que se hacen los pagos de Asistencia pública y de emergencia por almacenamiento de mobiliario y pertenencias personales de las personas elegibles. En virtud de la regla, se emitirán asignaciones de Asistencia pública o subsidios de Asistencia pública para el almacenamiento de mobiliario y pertenencias personales cuando sea esencial, por circunstancias como reubicación, desalojo o refugio temporal, sujeto a determinados procedimientos y restricciones.

La regla propuesta autoriza a la HRA a exigir a una persona cuyos cargos por almacenamiento excedan los montos razonables y habituales que presente tres estimaciones de costo por escrito y que traslade sus pertenencias a la instalación de almacenamiento o bodega alternativa más económica. Una persona que solicite una asignación o un subsidio para los cargos por almacenamiento y que aún no haya colocado sus pertenencias en un lugar de almacenamiento también tendrá que presentar tres estimaciones a la HRA y utilizar la alternativa más económica.

La regla propuesta también establece que la HRA automatizará los pagos por almacenamiento de los beneficiarios de Asistencia pública elegibles que residan en refugios del Departamento de Servicios para Desamparados (Department of Homeless Services, DHS) de la Ciudad de Nueva York y refugios para víctimas de violencia doméstica de la HRA. En el caso de las personas que no residan en refugios y de los residentes de refugios que no sean beneficiarios de Asistencia pública que presenten una solicitud mensual y se consideren elegibles para este beneficio, la HRA hará pagos no automáticos directamente a la instalación de almacenamiento o bodega.

La regla propuesta autoriza a la HRA a denegar el pago de cargos por atraso si no recibe las facturas de almacenamiento o una solicitud de pago de almacenamiento de forma oportuna, sin una causa justificada.

Por último, la regla propuesta autoriza a la HRA a rechazar la solicitud de pago de cargos por almacenamiento si una persona:

- (i) no provee las tres estimaciones escritas cuando se le solicita hacerlo;
- (ii) busca aumentar la cantidad de pertenencias almacenadas cuando dicho aumento no es esencial;
- (iii) no puede demostrar una necesidad continua de asignaciones o subsidios para cargos por almacenamiento; o
- (iv) se rehúsa a aceptar una vivienda permanente disponible, incluidas ofertas de vivienda de apoyo, sin una causa justificada.

Esta regla se propone en virtud de la autoridad del Comisionado de la Administración de Recursos Humanos (HRA) de la Ciudad de Nueva York de conformidad con las secciones 603 y 1043 de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York, secciones 34, 56, 61, 62, 77, 131, 159, 303(1)(k) y 350-j de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York y las secciones 352.6(f), 370.3, 372.4 y 397.5(k) del Título 18 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York.

El material nuevo está subrayado.

“Deberá” y “debe” denotan requisitos obligatorios y se pueden usar de manera intercambiable en las reglas de la HRA, a menos que se especifique de otra manera o a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

Sección 1. El Título 68 de las Reglas de la Ciudad de Nueva York se ha modificado mediante la incorporación de un nuevo capítulo 11 con la siguiente redacción:

Capítulo 11: Asignación para almacenamiento esencial de mobiliario y pertenencias personales
Sección 11-01 Pago de cargos por almacenamiento esencial.

- (a) Definiciones. A efectos de esta sección, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
- (1) “Asistencia de emergencia” significa los beneficios emitidos de acuerdo con las secciones 303(1)(k) o 350-j de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York, o las secciones 370.3, 372.4 y 397.5(k) del Título 18 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York.
 - (2) “HRA” significa la Administración de Recursos Humanos de la Ciudad de Nueva York (New York City Human Resources Administration).
 - (3) “Persona” significa un solicitante o beneficiario de Asistencia pública o de emergencia.
 - (4) “Asistencia Pública” significa subsidios mensuales recurrentes y asignaciones adicionales, emitidos bajo el programa de Asistencia Familiar de acuerdo con el Título 10 de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York o el programa de Asistencia de Red de Seguridad de acuerdo con el Título 3 de la Ley de Servicios Sociales de Nueva York y las regulaciones promulgadas en esta.
 - (5) “Instalación de almacenamiento” significa cualquier bien inmueble, o una parte del mismo, que está diseñado y se utiliza como espacio de almacenamiento de los ocupantes que tendrán acceso a él para almacenar y retirar bienes personales.
 - (6) “Operador de bodega de almacenamiento” tendrá el mismo significado establecido en la sección 20-475 del Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York.
- (b) Elegibilidad. La HRA proveerá una asignación o un subsidio para el almacenamiento del mobiliario y las pertenencias personales de una persona en virtud de las disposiciones de esta sección en caso de que dicho almacenamiento sea esencial, debido a circunstancias como reubicación, desalojo o refugio temporal, siempre que la persona siga reuniendo los requisitos para recibir Asistencia pública o de emergencia y siempre cuando existan las circunstancias por las cuales se necesita el almacenamiento.
- (c) Proceso de solicitud y pago de cargos.
- (1) Método de aplicación de una asignación de Asistencia pública o subsidio de Asistencia de emergencia para cargos por almacenamiento.
 - (A) Una persona que recibe Asistencia pública puede solicitar una asignación de Asistencia pública para los cargos por almacenamiento. Dicha persona puede solicitar la asignación en persona, por fax, por correo postal o por teléfono.
 - (B) Una persona que recibe Asistencia pública puede solicitar un subsidio de Asistencia de emergencia para los cargos por almacenamiento. Dicha persona puede solicitar el subsidio en persona en un formulario que provee la HRA.

(2) Método de pago.

(A) Si una persona recibe Asistencia pública y reside en un refugio operado por o en nombre del Departamento de Servicios para Desamparados de la Ciudad de Nueva York o en un refugio para víctimas de violencia doméstica operado por o en nombre de la HRA en virtud de la Parte 452 del Título 18 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, y dicha persona ha solicitado o se ha determinado que reúne los requisitos para una asignación de cargos por almacenamiento, la HRA emitirá pagos mensuales automáticos en nombre de dicha persona directamente a la instalación de almacenamiento o al operador de la bodega de almacenamiento.

(B) Si una persona no reside en un refugio operado por o en nombre del Departamento de Servicios para Desamparados de la Ciudad de Nueva York o en un refugio para víctimas de violencia doméstica operado por o en nombre de la HRA en virtud de la Parte 452 del Título 18 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, o no recibe Asistencia pública, la persona debe solicitar a la HRA una asignación de Asistencia pública o un subsidio de Asistencia de emergencia para cargos por almacenamiento, conforme sea pertinente, todos los meses. Si la HRA aprueba una solicitud de asignación o un subsidio de cargos por almacenamiento en virtud de este párrafo, la HRA emitirá el pago directamente a la instalación de almacenamiento o al operador de la bodega de almacenamiento.

(3) Las personas que soliciten una asignación o un subsidio para cargos por almacenamiento de pertenencias que aún no estén almacenadas deberán enviar a la HRA estimaciones escritas de tres instalaciones de almacenamiento u operadores de bodegas de almacenamiento y utilizar aquella instalación de almacenamiento u operador de bodega de almacenamiento más económica conforme lo determine la HRA, a menos que la HRA determine que es necesario almacenar de inmediato las pertenencias de la persona para preservar su salud o seguridad.

(4) La HRA puede negarse a pagar cargos por atraso si una persona elegible para una asignación o un subsidio para cargos por almacenamiento de acuerdo con esta sección, sin una causa justificada, no:

(A) solicita ni postula para obtener una asignación o un subsidio para cargos por almacenamiento en virtud de esta subdivisión antes de que se devenguen cargos por atraso; o

(B) envía las facturas de almacenamiento de forma oportuna.

- (d) Si las pertenencias de una persona han estado en un almacenamiento por lo menos durante treinta días y la HRA determina que los cargos cobrados por la instalación de almacenamiento o el operador de la bodega de almacenamiento no se encuentran dentro del rango de cargos razonables y habituales que se cobran por una unidad de tamaño similar, la HRA notificará a dicha persona que debe enviar a la HRA estimaciones escritas de tres instalaciones de almacenamiento u operadores de bodegas de almacenamiento dentro de los 30 días siguientes al aviso y trasladar sus pertenencias a la instalación de almacenamiento o al operador de la bodega de almacenamiento más económico, conforme lo determine la HRA. La HRA puede otorgar una extensión de tiempo adicional para enviar dichas estimaciones, por una causa justificada.
- (e) Fundamentos para el rechazo. La HRA puede rechazar una solicitud o postulación para una asignación o un subsidio para cargos por almacenamiento realizada de acuerdo con esta sección por motivos que incluyen, entre otros:
- (1) La persona tuvo que enviar tres estimaciones escritas de instalaciones de almacenamiento u operadores de bodegas de almacenamiento y, sin una causa justificada, no envía dichas estimaciones.
 - (2) La persona busca aumentar la cantidad de mobiliario o pertenencias personales en almacenamiento más allá de la cantidad que se colocó inicialmente en almacenamiento, y la persona no puede indicar por qué dicho aumento es esencial.
 - (3) La persona no puede demostrar una necesidad continua de una asignación o un subsidio para cargos de almacenamiento.
 - (4) Hay una vivienda permanente, incluida vivienda de apoyo, disponible para la persona y él o ella ha rechazado dicha vivienda sin una causa justificada.
 - (5) La persona debe enviar una solicitud de asignación o subsidio para cargos de almacenamiento y no lo hace.

**NEW YORK CITY LAW DEPARTMENT
DIVISION OF LEGAL COUNSEL
100 CHURCH STREET
NUEVA YORK, NY 10007
212-356-4028**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO CON LOS
ESTATUTOS, SECCIÓN 1043(d)**

TÍTULO DE LA REGLA: Pago de cargos por almacenamiento

NÚMERO DE REFERENCIA: 2014 RG 097

AGENCIA DE CREACIÓN DE REGLAS: Administración de Recursos Humanos

Certifico que esta oficina ha revisado la regla propuesta a la que se hace referencia anteriormente según lo dispuesto en la sección 1043(d) de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York y que la regla propuesta a la que se hace referencia anteriormente:

- (i) se ha redactado de manera que cumpla con el propósito de autorizar las disposiciones de ley;
- (ii) no está en conflicto con otras reglas aplicables;
- (iii) en la medida en que sea práctico y adecuado, se ha redactado en forma limitada para alcanzar su propósito establecido; y
- (iv) en la medida en que sea práctico y adecuado, contiene una declaración de las bases y el propósito que proporcionan una explicación clara de la regla y los requisitos impuestos por la regla.

/f/ STEVEN GOULDEN
Abogado Empresarial en Funciones

Fecha: 12 de abril de 2016

**NEW YORK CITY MAYOR'S OFFICE OF OPERATIONS
253 BROADWAY, 10th FLOOR
NEW YORK, NY 10007
212-788-1400**

**CERTIFICACIÓN/ANÁLISIS
DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SECCIÓN 1043(d)**

TÍTULO DE LA REGLA: Pago de cargos por almacenamiento

NÚMERO DE REFERENCIA: HRA-6

AGENCIA DE CREACIÓN DE REGLAS: Administración de Recursos Humanos

Certifico que esta oficina ha revisado la regla propuesta a la que se hace referencia anteriormente según lo dispuesto en la sección 1043(d) de los Estatutos de la Ciudad de Nueva York y que la regla propuesta a la que se hace referencia anteriormente:

- (i) es comprensible y está escrita en lenguaje simple para la comunidad o comunidades diferenciadas reguladas;
- (ii) minimiza los costos de cumplimiento para la comunidad o comunidades reguladas discretas para alcanzar el propósito indicado de la regla; y
- (iii) no proporciona un período de subsanación porque no establece una violación, modificación de una violación o modificación de las sanciones asociadas con una violación.

/s/ Francisco X. Navarro
Oficina de Operaciones del Alcalde

12 de abril de 2016
Fecha